República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00338-00

ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR A LIQUIDADOR

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, o en su defecto, si es aplicable la disposición contenida en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre sentencia anticipada, se vislumbra mensaje de datos recibido el 26 de marzo de 2021[1], por medio del cual se informa de la entrada en liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P. ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021. De igual manera, de folios 352 a 366, reposa memorial por medio del cual los apoderados judiciales de la entidad demandante, solicitan que sea notificada la agente liquidadora dentro de todos los procesos que cursan en esta agencia judicial donde sea parte dicha entidad a la dirección de correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

CONSIDERACIONES

La Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 "*Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.*", en su artículo 2º, literal f) dispone:

> "***SEGUNDO: ORDENAR*** *el cumplimiento de las siguientes medidas:*
>
> *(...)*
>
> *f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán*

[1] Folios 347 a 350 del expediente.

iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.

(…)

***CUARTO: DESIGNAR** a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010"*

Por su parte, el Código General del Proceso estatuye que cuando una entidad inicie su proceso de liquidación como persona jurídica, deberá ser representada por su liquidador. Veamos:

***"Artículo 54. Comparecencia al proceso.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

(…)

***Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador**." (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Así las cosas, según el precepto normativo traído a colación, resulta procedente la solicitud planteada por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, de notificar a su agente liquidador de la existencia del presente proceso en el estado que se encuentre.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente de la existencia del presente proceso a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, designada como agente liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. mediante el artículo 4º de la Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superservicios, a la dirección electrónica

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 54 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece la dirección de correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01899e4452e8bc0368e252b2398cce4678a18d35321137a65c47587bfcb98b7

Documento generado en 05/10/2021 03:06:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica